

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 3 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

Transfiriendo al Director general de Colonización, en los expedientes de expropiación forzosa que tramite el Instituto, las funciones que las disposiciones generales sobre expropiación atribuyen a los Gobernadores civiles

Con el fin de acelerar la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa que por diversas disposiciones legales le está atribuida al Instituto Nacional de Colonización para la realización de sus fines, es de manifiesta conveniencia concentrar en el Director general del referido Organismo las funciones que, en determinados trámites, tenían que ser ejercidas por los Gobernadores civiles, en virtud de las leyes generales de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

En su virtud, y atendidas las razones de urgencia concurrentes en el presente caso, de acuerdo con las facultades que para ello confiere el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942, modificada por la de 9 de marzo de 1946, dispongo:

Artículo 1.º Cuando por virtud de las leyes que atribuyen al Instituto Nacional de Colonización la facultad de expropiación forzosa pro-

ceda aplicar, en determinados trámites de los expedientes incoados por dicho Organismo, lo dispuesto en las que con carácter general rigen sobre la materia por razón de utilidad pública corresponderá al Director general de Colonización todas las funciones que por la citada legislación común se atribuyen a los Gobernadores civiles.

Art. 2.º Del presente Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a 20 de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 168 de fecha 17-6-1949).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.625

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

Habiendo sido informado este Gobierno civil de que en algunos Ayuntamientos de la provincia no se da cumplimiento a lo legislado en ma-

teria de construcción y reparación de edificios, a propuesta del Colegio Oficial de Arquitectos, se dispone:

1.º Recordar a todos los Ayuntamientos la necesidad de que, sin excusa alguna, den cumplimiento al artículo 1.º de la Orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de 9 de mayo de 1940, exigiendo en todos los proyectos que hayan de realizarse en el término municipal, ya sea en el casco urbano, despoblado o dentro de la jurisdicción de carreteras, los planos preceptivos sellados por el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente.

2.º Que por las Corporaciones municipales no se concedan licencias para realizaciones de obras que afecten a las estructuras de inmuebles, ya sean de nueva planta, reforma, ampliación, reparación o demolición, si previamente no consta en el expediente la designación y aceptación del Arquitecto que haya de asumir la dirección de las mismas.

3.º Que en el plazo de quince días los Ayuntamientos requieran a los particulares o entidades que efectúen obras en su término municipal sin Arquitecto director, para que procedan sin dilación a la designa-

ción del mismo, legalizando su situación, con la prevención de que en caso contrario será suspendida la construcción de aquellas obras.

4.º Que por los Ayuntamientos se facilite el cometido de los Colegios Oficiales de Arquitectos, proporcionándoles los datos que soliciten sus representantes autorizados, en cuanto al régimen de concesión de permisos y ejecución de obras se refiere.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 20 de junio de 1949.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION CUARTA

Núm. 2.607

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

En el art.º 15 de la vigente Ley de Presupuestos se concede un nuevo plazo de seis meses para que los antiguos dueños de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución puedan solicitar el retractor de las mismas.

El expresado plazo caduca el día 27 de junio actual. Las solicitudes deberán formularse con arreglo a lo dispuesto en el número cuarto de la Orden ministerial de 25 de febrero de 1948.

Lo que se pone en conocimiento de todas aquellas personas interesadas.— El Administrador de Propiedades: P. O., José Izquierdo.

Núm. 2.608

Administración de Rentas Públicas de Zaragoza

USOS Y CONSUMOS

Impuesto de restricción sobre consumo de gasolina

Dispuesta por la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946, en su regla 8.ª, la comprobación de cartillas, se advierte a los propietarios de vehículos sujetos al expresado gravamen que vienen obligados a presentar la cartilla para su comprobación en esta Administración los contribuyentes que radiquen en el partido judicial de Zaragoza, y los demás de esta provincia, en estas Oficinas o en la Recaudación de la Zona a que pertenezcan, dentro de la segunda quincena del presente mes debiendo estar reintegrados la totalidad de los meses del primer semestre del corriente año.

Con el fin de evitar molestias a dichos contribuyentes, se les ruega, en

su propio beneficio, que efectúen cuanto antes dicha presentación, con lo que no habrá aglomeración en esta Dependencia, que, por su parte, tiene habilitado el personal y ventanillas necesarias desde el día de hoy.

Zaragoza, 17 de junio de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas: P. S., Juan Domerg.

SECCION QUINTA

Núm. 2.902

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de D. Elías Bailach Ros, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión y subestación transformadora a la fábrica de ladrillos de su propiedad en Monzalbarba, a cuya instancia acompaña Memoria, planos y presupuestos.

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio, en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica únicamente sobre la línea telefónica y los terrenos de dominio público afectados, por haber autorizado la instalación de la línea los dueños de terrenos que atraviesa;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Zaragoza la mencionada nota-anuncio durante el plazo reglamentario a efectos de información pública no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Compañía Telefónica Nacional de España, que formula un reparo por lo que respecta a un cruce con sus líneas; de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial; de la Delegación Provincial de Industria, y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, proponiendo al efecto los dos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia.

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Elías Bailach Ros para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 3.000 voltios, que, partiendo de la ya existente propiedad de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., que alimenta la fábrica de conservas "Marraco", termine en la subestación de transformación que se proyecta instalar junto a la fábrica de ladrillos propiedad del peticionario sita en Monzalbarba, todo ello en término municipal de Zaragoza.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera, a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, así como sobre las líneas de transporte de energía eléctrica y telefónicas que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 15 de julio de 1947.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la incoación del expediente, suscrito en Zaragoza con fecha de junio de 1947, y en cuanto a sus detalles, con arreglo a lo que dispone el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Real Orden de 4 de julio de 1913, de un modo especial a las siguientes:

a) Los aisladores habrán sido probados a una tensión de 35.000 voltios en seco y de 14.400 voltios bajo

lluvia, en la forma que indica el Reglamento.

b) En el cruce con la línea de la Compañía Telefónica Nacional de España, la distancia mínima entre los conductores de la línea de alta y la telefónica será de dos metros.

Cuarta. La instalación de la línea se sujetará al proyecto anteriormente mencionado, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según sea la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de su aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza y de la Alcaldía de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de esta concesión, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza.

Séptima. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas, para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Octava. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinen las dis-

posiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Novena. Deberán practicarse, antes de la puesta en servicio, las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento, a menos que se exima de ellas por la Dirección General de Industria.

Décima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación, de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Undécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Duodécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas, que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimotercera. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales; la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimocuarta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimoquinta. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se

determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimosexta. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimoséptima. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimooctava. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales.

Décimonovena. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 13 de junio de 1949.—
El Ingeniero-jefe, José Oriol.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.577

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza, se cita por medio

de la presente al perjudicado Ernesto Lapeña Martín, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en méritos del sumario que se instruye en mencionado Juzgado con el número 253 de 1949, sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Justo López.

Núm. 2.574

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado por el mismo en sumario núm. 252 de 1949, sobre estafa, se cita por medio de la presente de comparecencia y por término de cinco días a Eusebio Ruiz, para prestar declaración en dicho sumario, con apercibimiento de ser procesado.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 2.603

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia de D. Pascual Basa Lambea contra los cónyuges D. Mariano Gimeno Gil y D.^a Natividad Berges Val en reclamación de 7.381'70 pesetas de principal, 50'65 pesetas por gastos de protesto, intereses legales y costas, para cuyos dos últimos conceptos han sido señaladas 5.000 pesetas más, he acordado publicar el presente edicto citando de remate a los expresados cónyuges ejecutados para que dentro del término de nueve días comparezcan en estos autos y se opongan a la ejecución si vieren convenirles, significándoles haberse practicado embargo en sus bienes sin el previo requerimiento de pago, ante su ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 2.536

ATECA

D. Vicente Marín Ruiz, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario, con el número 43 del año corriente, por sustracción de dos caballerías a los vecinos de la localidad

de Cetina doña Victoriana Sánchez Pérez y D. José Monge Nieto la noche del 1 al 2 de los corrientes y de las cuerdas contiguas a las casas habitadas por los mismos y los aparejos consistente en un baste con cubierta, unos lomillos, una jalma sin tarro, una sábana, dos cinchas y tres mantas, una soga y dos cabestros. Y por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de lo sustraído así como a la detención del autor o autores, o de las personas en cuyo poder se hallare lo sustraído y no acreditaren su legítima adquisición, poniéndolas en todo caso a disposición de este Juzgado.

Dado en Ateca a diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vicente Marín Ruiz.—El Secretario, Enrique Otal.

Núm. 2.576

CASTELLON DE LA PLANA

D. Miguel Monfort Escuder, Magistrado, Juez de instrucción de Castellón de la Plana y su partido;

Hago saber: Se anulan y dejan sin efecto las requisitorias fecha 3 de diciembre de 1948, referentes al procesado Pedro Mayoral Andrés, en el sumario 20 de 1947, publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, en el de la provincia de Zaragoza y en la de ésta.

Castellón a diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de instrucción, Miguel Monfort.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.622

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 306-49 se ha acordado citar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a Joaquín Sierra Pola, de 27 años, soltero, de ignorado paradero, y que antes lo tuvo en el de sus padres (Flores, 12, 1.º), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día seis de julio próximo y hora de las doce de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por estafa, contra el mismo.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. Goñi.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.587

MORES

El señor Juez comarcal sustituto de este Juzgado de Morés, en proceso de cognición instado por D. Sebastián García Cardiel contra D.^a Maximina García Gardiel y otros, ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de:

Una casa en término de Illueca, calle Portilla, de dos pisos, superficie 50 metros, con el número 224 antiguo y 21 moderno. Linda: derecha entrando, casa Juana Gimeno; izquierda, Cabezo, y espalda, cuesta del Castillo. Tasada en 10.000 pesetas.

El acto tendrá lugar en este Juzgado comarcal el día 14 de julio próximo, a las nueve y treinta horas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del nuevo tipo de tasación.

Los licitadores, para tomar parte, depositarán previamente el 10 por 100 de aquél, no existiendo títulos de propiedad de la casa.

Dado en Morés a trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez comarcal sustituto, (ilegible).—P. S. M.: El Secretario: P. H., Esteban Enguita.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.586

Junta de Propietarios de Fincas en la Dehesa de Ganaderos

URREA DE JALON

El día 26 de los corrientes, a las once horas, tendrá lugar, en el salón destinado al efecto del Ayuntamiento, la subasta para el arriendo y aprovechamiento de pastos en la «Dehesa de Ganaderos», término municipal de Zaragoza, exclusivamente para ganado lanar, bajo el tipo en alza de 55.000 pesetas, cuya superficie total se eleva a 1.220 hectáreas, y las proposiciones se admitirán por el sistema de pujas a la llana.

Las condiciones que se hacen constar en el contrato quedan reflejadas en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en el domicilio de D. Manuel Cobos Navarro, en Urrera de Jalón, como miembro autorizado de la Junta.

Urrera de Jalón, 18 de junio de 1949. Por la Junta de Propietarios, Manuel Cobos.

Núm. 2.618

Junta de Alfarda «Mejana de las Viudas» OSERA DE EBRO

Formados por la Comisión los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad de Regantes y Reglamentos de su Sindicato y Jurado de Riegos de esta Mejana, se convoca a todos los participantes en el aprovechamiento de las aguas a la Junta general que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 17 de julio próximo, a las dieciocho horas, con el fin de aprobar definitivamente aquellos proyectos y elevarlos a la Superioridad en curso reglamentario.

Osera, 17 de junio de 1949.—El Presidente, Mariano Lou.—El Secretario, (ilegible).